

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

# BOLETÍN OFICIAL N° 5823

RÍO GALLEGOS, 31 de octubre de 2023.-

# BOLETÍN OFICIAL

## AUTORIDADES

---

Gobernadora  
Dra. Alicia **KIRCHNER**

Ministerio Secretaría General de la Gobernación  
Sra. Claudia Alejandra **MARTÍNEZ**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos  
Sra. Carola Silvina **SANTANA**



## DECRETOS COMPLETOS

### DECRETO N° 1060

RÍO GALLEGOS, 06 de septiembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 411.547/23, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra Nota N° 514/GCIA/2023 del Hospital Regional Río Gallegos mediante la cual solicita la ampliación del crédito en el Presupuesto del Ejercicio 2023 por la suma de PESOS MIL VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y UNO (\$ 1.025.816.081,00.-) en concepto de "Arancelamiento Hospitalario";

Que asimismo mediante Nota de fecha 1° de septiembre de 2023 el Director del Hospital Doctor Armando **Zamudio** de Comandante Luís Piedra Buena, solicita la ampliación del crédito, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 136.398.265,00.-);

Que a fin de posibilitar su utilización resulta necesaria la incorporación de dichos recursos al Ejercicio Presupuestario 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 3755 y su modificatoria N° 3810, el Decreto Reglamentario N° 1678/22 y el artículo 11° de la Ley N° 3812;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 918/23, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 23/24 y SLyT-GOB N° 834/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 36/37;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- INCREMENTÁSE** en la suma total de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.162.214.346,00.-) el total de recursos del Presupuesto 2023 conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante de la presente medida.-

**Artículo 2°.- AMPLIÁSE** en la suma total de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.162.214.346,00.-) en el Presupuesto 2023 el crédito de la JURISDICCIÓN; SAF; FUENTE DE FINANCIAMIENTO; CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS; IPP, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.-

**Artículo 3°.-, COMUNÍQUESE** a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 3812.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 5°.- PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

[LINK AL ANEXO I](#)

### DECRETO N° 1063

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 6.078-"C"/23, iniciado por la Jefatura de Policía y elevado por el Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la Cesantía del Oficial Subinspector Juan Cruz **AMARILLA** y el Cabo de Policía Oscar Mauricio **BERÓN**, a partir del día de la fecha;

Que las actuaciones administrativas se inician con carácter de sumario, a raíz del parte informativo realizado por la División Comando Radio Eléctrico de El Calafate en la cual informan que el día 28 de diciembre del año 2022 en horas de la noche encontrándose como Jefe de guardia del servicio el Oficial Subinspector **AMARILLA**, sin previa autorización de la superioridad ordenó realizar una práctica al personal subalterno en las instalaciones viejas del Comando Radioeléctrico donde se arrojó gas pimienta, provocando que dicho personal sufra complicaciones para respirar e irritación en sus ojos, procediendo el Cabo Oscar Mauricio **BERÓN** a impedir la salida de los mismos;

Que luego de iniciada la investigación procedió el sr. Jefe de Policía al dictado de la Disposición N° 037-JP/2023 por la cual suspendió provisoriamente en los términos del artículo 105° del Decreto N° 2091/72 a los efectivos **AMARILLA** y **BERÓN** entre otros posibles implicados;

Que se procedió a tomar declaración testimonial a los agentes alta en comisión quienes fueron los dam-



nificados de lo acontecido, entre otro personal policial y se recabó diversa documentación relacionada a los hechos investigados;

Que una vez recabadas las pruebas, se citó a los encartados para que procedan a realizar su declaración de descargo, donde se notificaron de todo lo actuado y dieron su propia versión de los hechos acontecidos;

Que seguidamente se expidió el instructor sumarial con su informe final, concluyendo que existió responsabilidad administrativa por parte de ambos sumariados;

Que se notificó en los términos del artículo 98° del R.R.D.P., a ambos sumariados a los fines de que tomen vista de las actuaciones, lo cual realizan conformen surge de las actas de entrega agregada en el expediente, no habiendo realizado prestaciones de forma posterior;

Que en consecuencia se expide la Dirección General de Asuntos Legales de Jefatura de Policía de la Provincia, compartiendo el criterio vertido por el instructor concluyendo que los sumariados incurrieron en una falta administrativa grave, lo que no se condice con aquella esperada de un buen efectivo policial, siendo que ambos tenían pleno conocimiento del carácter de funcionario policial que detentan y cuáles son sus obligaciones emergentes del estado policial;

Que el sr. Jefe de Policía precedió al dictado de la Disposición N° 255-JP/2023 encuadrando como faltas de carácter grave las conductas del Oficial **AMARILLA** y Cabo **BERÓN**, propiciando la cesantía de ambos ante el Poder Ejecutivo Provincial por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del R.R.D.P en concordancia con los artículos 47° inciso (d) y 62° inciso (a) de la Ley N° 746;

Que dicho dispositivo fue debidamente notificado a los sumariados como surge de las actuaciones;

Que se actuó conforme debido derecho, respetándose las garantías procesales de los sumariados quienes pudieron ejercer ampliamente su derecho de defensa quedando demostrado conforme la totalidad de la prueba obrante en autos que se incurrieron en irregularidades previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes SAJ-N° 074/23, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 344/345 y SLyT-GOB-N° 835/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 352/356;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- DECLÁRASE CESANTE** a partir del día de la fecha, al Oficial Subinspector Juan Cruz **AMARILLA** (Clase: 1997 - D.N.I. N° 40.589.901), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, agravado por el artículo 41° incisos 1), 2) y 3) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con los artículos 47° inciso (d) y 62° inciso (a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2°.- DECLÁRASE CESANTE** a partir del día de la fecha, al Cabo de Policía Oscar Mauricio **BERÓN** (Clase: 1982 - D.N.I. N° 28.748.830), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, agravado por el artículo 41° incisos 1), 2) y 3) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con los artículos 47° inciso (d) y 62° inciso (a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 4°.- PASE** al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Luca Kevin Pratti

**DECRETO N° 1068**

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

V I S T O :

El Expediente MG-N° 511.954/23, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2747 y sus modificatorias Leyes Nros. 3054 y 3603, se instituye la Pensión Provincial de Veteranos de Guerra de Malvinas denominada "Soldado José Honorio ORTEGA" la cual está destinada a los ex soldados conscriptos, suboficiales y oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y derechohabientes de estos, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982;

Que por Decreto Reglamentario N° 2691/05, el Poder Ejecutivo procede a la Reglamentación de la respectiva Ley;

Que los Artículos 6° del cuerpo normativo y del Decreto Reglamentario, determinan los extremos legales que deben reunirse para la procedencia del citado beneficio;

Que dicha Comisión, se ha abocado al estudio del legajo de la postulante, habiendo elevado a este Poder Ejecutivo sus conclusiones, recomendando el otorgamiento de dicho beneficio a la viuda del Extinto Veterano de Guerra, señor Luis Miguel **PELIZZA**, señora Mirta **LÓPEZ FLEITAS**, en condiciones de percibir el 100% de la pensión conforme documentación obrante en el presente;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 319/23, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno obrante a fojas 23 y SLyT-GOB-N° 836/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 34/35;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- OTÓRGASE** la Pensión Provincial de Veteranos de Guerra de Malvinas “Soldado José Honorio ORTEGA” al 100% en base a la Categoría 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, a partir del día de la fecha, a favor de la viuda del Extinto Veterano de Guerra, señor Luis Miguel **PELIZZA** (Clase: 1960 - D.N.I. N° 14.486.635), señora Mirta **LÓPEZ FLEITAS** (D.N.I. N° 94.592.241), en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en la Ley N° 2747 y sus modificatorias Leyes Nros. 3054 y 3603, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Gobierno, a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani



## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1059

RÍO GALLEGOS, 06 de septiembre de 2023.-

Expediente MSA-N° 984.012/22.-

**DÉJASE SIN EFECTO** en todas sus partes el Decreto Provincial N° 1512 de fecha 23 de noviembre del año 2022, mediante el cual se incorporó a partir del día de la fecha, al Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time) efectivas, a la agente que revistaba como Personal de Planta Permanente - Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A1 - Tramo: Inicial - Grado: VI - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales (Part-Time), señora Ileana Sumie **NISHISHINYA** (D.N.I. N° 20.193.461), de profesión Médica Neumóloga, con prestación de servicios en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 126 (Hospital de Caleta Olivia).-

### DECRETO N° 1061

RÍO GALLEGOS, 07 de septiembre de 2023.-

**ENCOMIÉNDASE** a partir del día de la fecha, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz al señor Vicegobernador C.P. Eugenio **QUIROGA**.-

### DECRETO N° 1062

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

**REASUMIR** por la suscripta, a partir del día 11 de septiembre del año 2023, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

### DECRETO N° 1064

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

Expediente A.M.A. N° 180.990/23.-

**PASE A PLANTA PERMANENTE** a partir del día de la fecha, a la agente Nazarena **MALATESTA** (D.N.I. N° 34.771.708), dependiente de la ENTIDAD: Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA SANTA CRUZ) - SAF: 701, en base a una (1) Categoría: 20 - Agrupamiento: Profesional.-

**TÉNGASE** por reducido a los efectos dispuestos por el artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Transitorio, y por creada la Categoría asignada a la agente en Planta Permanente en la ENTIDAD: Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA SANTA CRUZ) - SAF: 701.-

**INSTRÚYASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúe la reestructuración de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N° 3812 del Ejercicio 2023.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que, por intermedio de Resolución Ministerial, se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3812 - Ejercicio 2023.-

### DECRETO N° 1065

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

Expediente GOB-N° 115.680/23.-

**AUTORÍZASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a renovar la prestación de servicios de la señora Daniela Gisell **ZALAZAR** (D.N.I. N° 39.203.922), quien se desempeña en la Secretaría Privada y de Apoyo Logístico dependiente de la JURISDICCIÓN: Gobernación - SAF: 107, a partir del día 1° de septiembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2023, a través de la suscripción del Contrato de Locación de Servicios pertinente, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: Servicios Generales.-

**ESTABLECESE** que la renovación enunciada en el artículo precedente se efectuará de conformidad a los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a aprobar el respectivo Contrato de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la jurisdicción debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

**DECRETO N° 1066**

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

Expediente MSGG-N° 336.927/23.-

**AUTORÍZASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con la Arquitecta Florencia Belén **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 37.942.005), en base a una (1) Categoría: 21 - Agrupamiento: Profesional, para cumplir funciones en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, a partir del día 1° de septiembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2023, de conformidad a los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a aprobar el respectivo Contrato de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la jurisdicción debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

**DECRETO N° 1067**

RÍO GALLEGOS, 11 de septiembre de 2023.-

Expediente GOB-N° 115.677/23.-

**AUTORÍZASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a renovar la prestación de servicios de la señora Lía Magdalena **DELFINO** (D.N.I. N° 34.757.097), quien se desempeña en la JURISDICCIÓN: Gobernación - SAF: 107, a partir del día 1° de septiembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2023, a través de la suscripción del Contrato de Locación de Servicios pertinente, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: Servicios Generales.-

**ESTABLECESE** que la renovación enunciada en el artículo precedente se efectuará de conformidad a los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a aprobar el respectivo Contrato de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la jurisdicción debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-



## RESOLUCIONES M.G.

### RESOLUCIÓN N° 180

RÍO GALLEGOS, 23 de junio de 2023.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 512.389/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente actuado se tramita aceptar la Renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo, Categoría: 24, Señora Andrea Belén **ULLOA**, con situación de revista en la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, a partir del día 4 de junio del año 2022;

Que dicho trámite se realiza conforme lo informado por la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 12;

Que a fojas 11, la Dirección Provincial de Coordinación Técnica Administrativa y Legal mediante Providencia DPCTAyL-N° 84/22, informa que la citada agente no registra sumarios administrativos;

Que conforme a lo establecido en el Capítulo VI Egreso - artículo 51° Inciso a) de los Decretos N° 2188/09 y N° 1612/12 del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, no existen impedimentos para el dictado del respectivo Instrumento Legal;

Que la presente gestión se encuentra establecida dentro de las facultades conferidas por el Decreto N° 1603/16;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 596/23, emitido por Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 16/17;

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:

**1°.- ACEPTAR**, a partir del día 4 de junio del año 2023, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo, Categoría: 24, Señora Andrea Belén **ULLOA** (D.N.I. N° 36.719.720), con situación de revista en la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**2°.- PASE**, a la Dirección Provincial de Personal y a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Secretaría de Estado de Gobierno e Interior, Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, comuníquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

**LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno

### RESOLUCIÓN N° 189

RÍO GALLEGOS, 04 de julio de 2023.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 512.418/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la limitación en el cargo de 2da. Jefa de División, dependiente de la Jefatura de Departamento de la Seccional N° 3261 Judiciales de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, a la señora Andrea Soledad **BARRIA**, quién fuera designada en el cargo mediante Decreto N° 0649/22, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 1831, a partir del día 1° de julio del año 2023;

Que dicho trámite se realiza conforme lo informado por la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Gobierno de fojas 8;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 609/23, emitido por la Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 12/13;

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:

**1°.- LIMÍTASE**, a partir del día 1° de julio del año 2023, en el cargo de 2da. Jefa de División, dependiente de la Jefatura de Departamento de la Seccional N° 3261 Judiciales de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, a la señora Andrea Soledad **BARRIA** (D.N.I. N° 36.719.669), quién fuera designada en el cargo mediante Decreto N° 0649/22, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-





**2°.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que la agente mencionada precedentemente, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 15, en la Subsecretaría de Asunto Registrales de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, en idéntica fecha.-

**3°.- PASE** a la Dirección Provincial de Personal, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, a la Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

**LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCIÓN N° 1252

RÍO GALLEGOS, 10 de julio de 2023.-

Expediente N° 47.504/279/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 77, correspondiente a la Obra: "PLAN 98 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA FEDERAL I EN RÍO TURBIO", a favor de la señora Silvia Alejandra **LEGUE** (D.N.I. N° 29.773.671) de nacionalidad argentina, nacida el día 24 febrero de 1983, de estado civil soltera.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 209.933,50).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-296077, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Silvia Alejandra **LEGUE** (D.N.I. N° 29.773.671), de estado civil soltera.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Silvia Alejandra **LEGUE**, en el domicilio sito en Calle Figueroa Alcorta - Casa N° 77 del "PLAN 98 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA FEDERAL I EN RÍO TURBIO".-

### RESOLUCIÓN N° 1260

RÍO GALLEGOS, 11 de julio de 2023.-

Expediente IDUV N° 43.158/64/2021.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** del Oficio N° 406 de fecha 05 de junio de 2020, en autos caratulados "**GONZÁLEZ** FABIANA ISABEL Y **MUÑOZ** ALDO MARIO S/HOMOLOGACIÓN" - Expediente N° 13.345/19, mediante el cual se ordena inscribir el bien inmueble identificado como: "PARCELA 23 – MZA. 1006 - SECCIÓN "C" – DPTO. I - GUER AIKE - CIRCUNSCRIPCIÓN IV de la localidad de Río Gallegos, en un cincuenta por ciento (50%) en favor de la señora Fabiana Isabel **GONZÁLEZ** (D.N.I. N° 22.719.296) y el cincuenta por ciento (50%) restante en la proporción que corresponda en favor de los hijos: Mario David **MUÑOZ** (D.N.I. N° 37.203.089), Elio Miguel **MUÑOZ** (D.N.I. N° 37.203.088), Micaela Noemí **MUÑOZ** (D.N.I. N° 42.499.451) y Thiago Patricio **MUÑOZ** (D.N.I. N° 49.347.468), la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 23 de la Obra: "PLAN 52 VIVIENDAS SECTOR I EN RÍO GALLEGOS", en un cincuenta por ciento (50%) a favor de la señora Fabiana Isabel **GONZÁLEZ** (D.N.I. N° 22.719.296), y el cincuenta por ciento (50%) restante en la proporción que corresponda a favor de los hijos: Mario David **MUÑOZ** (D.N.I. N° 37.203.089), Elio Miguel **MUÑOZ** (D.N.I. N° 37.203.088), Micaela Noemí **MUÑOZ** (D.N.I. N° 42.499.451), y de Thiago Patricio **MUÑOZ** (D.N.I. N° 49.347.468).-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 52.256,14).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-142023, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Fabiana Isabel **GONZÁLEZ**, y los hijos Mario David **MUÑOZ**, Elio Miguel **MUÑOZ**, Micaela Noemí **MUÑOZ** y Thiago Patricio **MUÑOZ**.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Fabiana Isabel **GONZÁLEZ**, en el domicilio sito calle Alberto Grillo N° 791- Casa N° 23 correspondiente al Plan 52 Viviendas Sector I en Río Gallegos.-

### RESOLUCIÓN N° 1261

RÍO GALLEGOS, 11 de julio de 2023.-

Expediente IDUV N° 19.589/01/2023.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** de la ESCRITURA N° 60 de fecha 04 de septiembre de 2020 de esta ciudad Capital, dictada en autos caratulados: "CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS - Otorgada por: **RODRÍQUEZ**, Diego Natalio y **RODRÍQUEZ**, Ivonne Marcela a favor de: **BÓRQUEZ**, Matías Exequiel", tramitada por ante el Registro Notarial N° 49, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Acceso 20 - Piso 2° - Departamento "A", correspondiente a la Obra: "PLAN 225 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS"; a favor del señor Matías Exequiel **BÓRQUEZ** (D.N.I. N° 33.621.125), de nacionalidad argentina, nacido el 17 de marzo de 1988, de estado civil casado con la señora Yanela Yanira Elisabet **PELAEZ** (D.N.I. N° 38.944.147), de nacionalidad argentina, nacida el 29 de diciembre de 1993.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$ 20.817.00).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZZ101-045-001207, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor del señor Matías Exequiel **BÓRQUEZ** (D.N.I. N° 33.621.125) de estado civil casado con la señora Yanela Yanira Elisabet **PELAEZ** (D.N.I. N° 38.944.147).-

**NOTIFICAR**, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a los señores Matías Exequiel **BÓRQUEZ** y Yanela Yanira Elisabet **PELAEZ**, en el domicilio sito en calle Santa Cruz N° 638 - Piso 2° - Departamento "A" del Plan 225 Viviendas de esta ciudad Capital.-

## **RESOLUCIÓN N° 1262**

RÍO GALLEGOS, 11 de julio de 2023.-

Expediente IDUV N° 46.567/54/2018.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** de PRIMER TESTIMONIO - RENUNCIA/CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES - CASTILLO, MARCELO JAVIER Y AYAQUINTAY, MARÍA ALEJANDRA A FAVOR DE VERA, JORGE OSCAR Y MOREYRA, ADRIANA DEL VALLE. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA RECTIFICATORIA - RENUNCIA/CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES - **CASTILLO**, MARCELO JAVIER Y **AYAQUINTAY**, MARÍA ALEJANDRA A FAVOR DE **VERA**, JORGE OSCAR Y **MOREYRA**, ADRIANA DEL VALLE y del PRIMER TESTIMONIO - AMPLIATORIA DE ESCRITURAS NUMERO CINCUENTA Y CUATRO Y SESENTA Y CINCO - ESCRITURA NUMERO NUEVE, aceptando ésta en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de cuatro (4) folios.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 538 de la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS SECTOR XI EN CALETA OLIVIA", a favor del señor Jorge Oscar **VERA** (D.N.I. N° 13.186.637) de nacionalidad argentina, nacido el 17 de noviembre de 1958, de estado civil casado con la señora Adriana del Valle **MOREYRA** (D.N.I. N° 14.880.058), de nacionalidad argentina, nacida el día 17 de marzo de 1962.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 75.439,28).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-181538, correspondiente a la unidad habitacional descripta en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la correspondiente suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la vivienda, a favor del señor Jorge Oscar **VERA** (D.N.I. N° 13.186.637) y la señora Adriana del Valle **MOREYRA** (D.N.I. N° 14.880.058), de estado civil casados entre sí.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora señor Jorge Oscar **VERA** y la señora Adriana del Valle **MOREYRA**, en el domicilio sito en calle San Luis N° 2464 Casa N° 538, correspondiente a la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS SECTOR XI EN CALETA OLIVIA".-

**REMITIR** por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad para conocimiento de sus Autoridades y público en general y a la Jefatura de Asuntos Sociales de la Dirección General de Zona Norte IDUV con asiento en la Localidad de Caleta Olivia.-



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

### RESOLUCIÓN N° 337

RÍO GALLEGOS, 06 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 494.782/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor PAILACURA Osvaldo Oscar D.N.I. N° 23.677.732, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 8 de la Manzana N° 2 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009 “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

REFRENDARA, el presente Instrumento Legal, la señora Directora General de Despacho del Consejo Agrario Provincial.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P3/3

### **RESOLUCIÓN N° 338**

RÍO GALLEGOS, 06 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 492.811/CAP/2018.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor MEDINA Héctor Alberto D.N.I. N° 35.571.247, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas



legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

REFRENDARA, el presente Instrumento Legal, la señora Directora General de Despacho del Consejo Agrario Provincial.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P3/3

### RESOLUCIÓN N° 348

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 493.225/CAP/2019.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Carlos Alberto VESPRINI D.N.I. N° 12.319.132, la superficie aproximada de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.476,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 1 de la Manzana N° 11 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a Comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones." El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P3/3

### **RESOLUCIÓN N° 360**

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 495.056/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **ESCUADERO** Carlos Roberto D.N.I. N° 25.118.977, la superficie aproximada de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1250,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 3 de la Manzana N° 51 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará



adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P2/3

## **RESOLUCIÓN N° 361**

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 495.703/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **GONZÁLEZ** Maximiliano Jhonatan D.N.I. N° 38.051.691, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 9 de la Manzana N° 42 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles



y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009". Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P2/3

## RESOLUCIÓN N° 362

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 495.324/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **RUÍZ** Mario Orlando D.N.I. N° 23.908.998, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (467,78m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 6 de la Manzana N° 57 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo



tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009 “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P2/3

## RESOLUCIÓN N° 363

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 494.966/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **CARDOZO** Carlos Leandro D.N.I. N° 40.329.754, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 3 de la Manzana N° 59 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente,



se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009 “ Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P1/3

## RESOLUCIÓN N° 364

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 494.875/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor de la señora **LAMAS** Rosaura Carmen D.N.I. N° 20.064.910, la superficie aproximada de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (325,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 18 de la Manzana N° 28 del pueblo Jaramillo de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obli-



gaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7º: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones." El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P1/3

## RESOLUCIÓN N° 365

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2023.-

Expediente N° 495.256/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **DIAZ** Alex Maximiliano D.N.I. N° 44.492.156, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 10 de la Manzana N° 52 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la

liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009” Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P1/3

## DISPOSICIONES D.P.R.H.

### DISPOSICIÓN N° 00071

RÍO GALLEGOS, 28 de agosto de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 494.222/2020, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obra en expediente de referencia, la Firma Coy Aike S.A. solicita Registro y permiso de canal de riego existente, ubicado en el establecimiento Coy Aike, a fin de realizar riego por inundación para uso agropecuario;

Que la obra de toma se encuentra ubicado sobre el Río Coyle;

Que la dotación se ha fijado en un volumen de 0.613 m<sup>3</sup>/seg. para uso agropecuario, el mismo se extenderá por un lapso de dos (2) años, a partir del día de la fecha;

Que el período de riego comprende temporada a partir del 1 de octubre a abril inclusive;

Que el manejo del recurso se realiza a través de compuertas existentes en inicio de canales 1, 2 y 3;

Que obra en el expediente, memoria descriptiva y cálculos;

Que obra en el expediente, planos de detalles obras de arte y canalización;

Que obra en el expediente, informe de la Dirección de Desarrollo Agrícola;

Que obra en el expediente, Informe emitido por la Dirección de Pesca Continental dependiente del Ministerio de la Producción aportando los criterios técnicos a que la obra de compuertas debe ajustarse, en cuanto al aspecto ictícola;

Que obra en el expediente, el cumplimiento de los pagos de tasa por inspección, publicación de avisos, de acuerdo a la Ley N° 1451;

Que obra en el expediente, Informe de inspección por parte de personal de esta D.P.R.H.;

Que obra en el expediente, informe técnico emitido por esta D.P.R.H. no habiendo objeciones a lo solicitado;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
D I S P O N E :

**ARTÍCULO 1º) Autorizar y Registrar** a favor de la Firma Coy Aike S.A., con domicilio legal en Gobernador Lista N° 436, de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, para realizar captación de agua para uso Agropecuario del Río Coyle, en el Establecimiento Coy Aike.-

**ARTÍCULO 2º)** El punto de captación se localizará en las coordenadas 51°10'14.58"S - 69°33'33.61"O en el establecimiento Coy Aike.-

**ARTÍCULO 3º)** La dotación se ha fijado en un volumen de 0.613 m<sup>3</sup>/seg para uso agropecuario, por el lapso de dos (2) años a partir del día de la fecha.-

**ARTÍCULO 4º)** La Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º)** El permisionario deberá realizar los trabajos que correspondan a fin de dejar en iguales condiciones el sector a intervenir para la realización de la obra de cruce.-

**ARTÍCULO 6º)** Para la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 días corridos a la fecha de caducidad.-

**ARTÍCULO 7º)** El permisionario deberá remitir trimestralmente aforos del Río Coyle y compuertas, a fin de constatar no se encuentre afectado el recurso hídrico.-

**ARTÍCULO 8º) REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial; Dirección Provincial Secretaría General; Dirección General de Administración; Dirección General de Despacho. Notifíquese a la Firma Coy Aike S.A. Dese a Boletín Oficial, Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

**Ing. TAPIA MÓNICA**

Directora Pcial. de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Santa Cruz

**DISPOSICIÓN N° 00072**

RÍO GALLEGOS, 28 de agosto de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 493.570/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 5676/21 la empresa CGC S.A., solicita la renovación de captación de agua pública del Pozo denominado El Cerrito N° 2, ubicado en el Yacimiento El Cerrito;

Que la perforación del pozo identificado como El Cerrito N° 2 (50° 39' 28.9" LS – 71° 11' 52.4" LO), fue autorizada por esta DPRH mediante Disposición 137/DPRH/19, obrando informe con los siguientes parámetros, Nivel estático: 49 mbnt, profundidad de la bomba: 45.30 mbnt, característica de la bomba Equipo electro sumergible grundfos SQ 1-65 DE 220V-240 V;

Que el Geólogo Pablo Correia (Mat. N° 239) y Ronald Grant (Mat. N° 278), profesionales responsables del informe, concluyen que el caudal óptimo del acuífero a explotar es de 1.15 m<sup>3</sup>/h a utilizarse en base a las necesidades operativas del yacimiento y teniendo como máxima capacidad de extracción para una jornada de 24 hs un valor disponible de 27.6 m<sup>3</sup>;

Que a fojas 96 del expediente de referencia, consta el informe técnico, indicando que no existen objeciones a la solicitud presentada por CGC S.A.;

Que a fojas 100 obra dictamen favorable de la Coordinación Legal del CAP;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
D I S P O N E :

**ARTÍCULO 1º)** Renovar permiso a favor de la empresa CGC S.A., con domicilio legal constituido en calle Alberdi N° 232, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; para la captación de agua pública del pozo denominado El Cerrito N° 2, ubicado en el Yacimiento El Cerrito.-

**ARTÍCULO 2º)** La dotación que autoriza esta DPRH, será por un volumen de 1.15 m<sup>3</sup>/h, con un régimen de bombeo de 20 horas seguidas de 4 horas de recuperación con fines industriales.-

**ARTÍCULO 3º)** La presente tendrá vigencia por un período de doce (12) meses, a partir de recepcionada la presente.-

**ARTÍCULO 4º)** El uso que se le dará al recurso hídrico será de carácter industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013.-

**ARTÍCULO 5º)** La empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las lecturas del caudalímetro instalado, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.-

**ARTÍCULO 6º)** El canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP, cuenta corriente N° 03/1416055/2, CBU 0860001101800041605522, Alias: RECAUDACIONESCAP, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.-

**ARTÍCULO 7º)** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de aguas N° 1451, de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.-

**ARTÍCULO 8º)** La empresa CGC S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta Dirección Provincial.-

**ARTÍCULO 9º)** Regístrese. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección General de Administración, Dirección General de Despacho y el Honorable Tribunal de Cuentas. Notifíquese a CGC S.A. Dese a Boletín Oficial y cumplido. ARCHÍVESE.-

**Ing. TAPIA MÓNICA**  
Directora Pcial. de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Santa Cruz

**DISPOSICIÓN N° 00073**

RÍO GALLEGOS, 05 de septiembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 498.211/2002, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Santa Cruz S.A., solicita a esta Dirección Provincial la renovación del permiso para captación de agua de mina desde el reservorio denominado Laguna 4, ubicada en las coordenadas 46°40' 54.33" Lat. – 70°17' 53.37" Long., de la Unidad Minera San José;



Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura del correspondiente caudalímetro instalado;  
Que el uso que se dará al agua extraída, será catalogado como uso especial, por lo que se deberá cumplir con la Disposición N° 020/2013 de la ley 1451 o la que en un futuro la reemplace;

Que el permiso se extenderá por un período de doce (12) meses, desde el día de la fecha;

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información del punto de captación mencionado;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
D I S P O N E :**

**ARTÍCULO 1º)** Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua, con fines industriales de la Laguna 4, ubicada en la Unidad Minera San José, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2º)** Autorizar con fines industriales la siguiente dotación, desde la Laguna 4 (agua de post mina-do): setenta y cinco metros cúbicos y medio por hora (75,5 m<sup>3</sup>/hr).-

**ARTÍCULO 3º)** Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del día de la fecha.-

**ARTÍCULO 4º)** La empresa Minera Santa Cruz S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de la Laguna 4, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.-

**ARTÍCULO 5º)** La empresa Minera Santa Cruz S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-

**ARTÍCULO 6º)** En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.-

**ARTÍCULO 7º)** Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.-

**ARTÍCULO 8º)** El agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451 o la que en un futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 9º)** El pago del canon, deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta corriente N° 03-1416055/2 CBU 0860001101800041605522, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esta Dirección y de acuerdo al valor establecido. Una vez realizado el pago deberá enviar copia del comprobante del mismo a esta Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 10º)** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451 o la que en un futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 11º)** La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

**ARTÍCULO 12º)** La empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada quedará al análisis de esta Dirección Provincial.-

**ARTÍCULO 13º)** Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, en carácter de Declaración Jurada.-

**ARTÍCULO 14º) REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración, Dirección General de Despacho. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. Dese a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

**Ing. TAPIA MÓNICA**

Directora Pcial. de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Santa Cruz



## DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.e.I. - S.E.T.

### DISPOSICIÓN N° 001

RÍO GALLEGOS, 03 de enero de 2023.-

Expediente N° 421.344-M.P.C.I./2022; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias; el Decreto Provincial N° 769/85, y el Decreto Provincial N° 2185/09.-

**RE-CATEGORIZAR** ante en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1083 en el rubro ALOJAMIENTO TURÍSTICO al COMPLEJO TURÍSTICO denominado **"SENDEROS SUITES & APARTS"** propiedad de la firma CANVAS DE LA PATAGONIA C.U.I.T. N° 30-70984152-8, sito en calle Trevisan N° 98, de la localidad de El Chaltén.-

**CLASIFICAR** como "APART-HOTEL" y CATEGORIZAR como "2" ESTRELLAS, y/o, CLASIFICAR como "HOSTERÍA" y CATEGORIZAR como "2" ESTRELLAS al establecimiento citado en el artículo 1°.-

La presente categoría de acuerdo al artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.-

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 432/21, reglamentado por disposición 085-SET/2021 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sujerencias correspondiente.

**NOTIFICAR** a la firma Prestadora, en el domicilio indicado en el artículo 1°.-

**PABLO GODOY**

Secretario de Estado de Turismo  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

### DISPOSICIÓN N° 002

RÍO GALLEGOS, 03 de marzo de 2023.-

Expediente N° 422.071/M.P.C.I./2023, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

**INSCRIBIR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2268 con vencimiento el 31/10/2027, al Señor **DEL VALLE** Federico Gastón D.N.I. N° 38.612.211 con domicilio en calle 603 A N° 1.465, de la localidad de El Calafate, en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL en los términos del artículo 8° inciso "A", artículos 9°, 11° y 12° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

**DEJAR CONSTANCIA** que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13° del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

**NOTIFICAR** al prestador **DEL VALLE** Federico Gastón D.N.I. N° 38.612.211 con domicilio indicado en el artículo.-

**Lic. LUCIO LLANCAPAN**

Director Provincial de Turismo  
Secretaría de Estado Turismo

### DISPOSICIÓN N° 003

RÍO GALLEGOS, 03 de marzo de 2023.-

Expediente N° 421.772/M.P.C.I./2022, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

**INSCRIBIR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2261, con vencimiento el 31/10/2027, a la Señora **CORTES** Gabriela D.N.I. N° 29.439.784 con domicilio en Quinta 28 Parcela 25 Barrio Los Sauces, de la localidad de Río Gallegos, en el rubro: GUÍA CONVENCIONAL en los términos del artículo 8° inciso "A", artículos 9°, 11° y 12° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-



**DEJAR CONSTANCIA** que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13° del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

**NOTIFICAR** a la prestadora Señora **CORTES** Gabriela D.N.I. N° 29.439.784 con domicilio indicado en el artículo 1°.-

**Lic. LUCIO LLANCAPAN**  
Director Provincial de Turismo  
Secretaría de Estado Turismo



## DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.e.I. - D.P.C.T.

### DISPOSICIÓN N° 361

RÍO GALLEGOS, 21 de marzo de 2023.-

Expediente N° 442.735/20.-

**SANCIÓNASE** con CIENTO VEINTE MIL (120.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00) a la Empresa **YPF S.A.**, y/o titular del Dominio: **LPU-870**, - de acuerdo con el art. 53°, 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

### DISPOSICIÓN N° 445

RÍO GALLEGOS, 22 de mayo de 2023.-

Expediente N° 443.902/20.-

**SANCIÓNASE** con QUINIENTAS (500) U.F., equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$ 82.750,00), a la Empresa **OLCA S.A.**, y/o titular del Dominio: **AD-748-UD**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

### DISPOSICIÓN N° 450

RÍO GALLEGOS, 22 de mayo de 2023.-

Expediente N° 443.967/20.-

**SANCIÓNASE** con QUINIENTAS (500) U.F., equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$ 82.750,00), a la Empresa **GUTIERREZ MARÍA SUSANA**, y/o titular del Dominio: **GUC-711**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3



**DISPOSICIÓN N° 451**

RÍO GALLEGOS, 22 de mayo de 2023.-

Expediente N° 447.447/21.-

**SANCIÓNASE** con QUINIENTAS (500) U.F., equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$ 82.750,00), a la Empresa **GIMÉNEZ ESTEBAN JAVIER**, y/o titular del Dominio: **GCI-321**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

**DISPOSICIÓN N° 455**

RÍO GALLEGOS, 22 de mayo de 2023.-

Expediente N° 422.822/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00), a la Empresa **TRANSGROUP LOGÍSTICA S.R.L.**, y/o titular del Dominio: **AC-349-SE**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

**DISPOSICIÓN N° 476**

RÍO GALLEGOS, 23 de mayo de 2023.-

Expediente N° 442.153/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00) a la Empresa **SIRI NOELIA** y/o titular del Dominio: **MDJ-048**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56°. - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

**DISPOSICIÓN N° 477**

RÍO GALLEGOS, 23 de mayo de 2023.-

Expediente N° 442.189/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00) a la Empresa **QUIJANO LAURA MABEL** y/o titular del Dominio: **AA-230-XS**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56°.- Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

**DISPOSICIÓN N° 478**

RÍO GALLEGOS, 23 de mayo de 2023.-

Expediente N° 442.193/23.-

**SANCIÓNASE** con QUINIENOS (500) U.F., equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 82.750,00) a la Empresa **MARTÍNEZ ALBERTO DIONISIO** y/o titular del Dominio: **PLA-765**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56°.- Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

**DISPOSICIÓN N° 490**

RÍO GALLEGOS, 29 de mayo de 2023.-

Expediente N° 422.349/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00), a la Empresa **FUNDACIONES ESPECIALES S.A.**, y/o titular del Dominio: **AC-520-VN**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56°.- Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3



## DISPOSICIÓN N° 491

RÍO GALLEGOS, 29 de mayo de 2023.-

Expediente N° 448.291/21.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00), a la Empresa **FUNDACIONES ESPECIALES S.A.**, y/o titular del Dominio: **FZV-753**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

## DISPOSICIÓN N° 500

RÍO GALLEGOS, 29 de mayo de 2023.-

Expediente N° 422.345/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00), a la Empresa **MARCOS MIGUEL ÁNGEL**, y/o titular del Dominio: **CHZ-140**, de acuerdo con los art. 34°, 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

## DISPOSICIÓN N° 501

RÍO GALLEGOS, 29 de mayo de 2023.-

Expediente N° 422.194/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00) a la Empresa **ROJAS ESCALERA RAMIRO** y/o titular del Dominio: **KHT-337**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P1/3

**DISPOSICIÓN N° 502**

RÍO GALLEGOS, 29 de mayo de 2023.-

Expediente N° 422.179/23.-

**SANCIÓNASE** con TRESCIENTOS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 49.650,00) a la Empresa **MURRIE JORGE ENRIQUE** y/o titular del Dominio: **JDG-841**, de acuerdo con el art. 34° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución. -

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P1/3

**DISPOSICIÓN N° 508**

RÍO GALLEGOS, 29 de mayo de 2023.-

Expediente N° 448.277/21.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO (\$ 33.100,00) a la Empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** y/o titular del Dominio: **GDF-475**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P1/3

**DISPOSICIÓN N° 510**

RÍO GALLEGOS, 30 de mayo de 2023.-

Expediente N° 446.038/21.-

**SANCIÓNASE** con TRESCIENTAS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 49.650,00), a la Empresa **MATANEGRA S.A.**, y/o titular del Dominio: **PBL-657**, de acuerdo con los art. 34° - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P1/3



**DISPOSICIÓN N° 512**

RÍO GALLEGOS, 30 de mayo de 2023.-

Expediente N° 446.029/21.-

**SANCIÓNASE** con TRESCIENTAS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 49.650,00), a la Empresa **T&A GLOBALING S.A.**, y/o titular del Dominio: **AC-737-EM**, de acuerdo con los art. 40° Inc. c). - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P1/3



## EDICTOS

### EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. Andrea Mariana Mercado, D.N.I. N° 23.032.010, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“MERCADO ANDREA MARIANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 20940/23.**- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario “La Opinión Austral - Zona Norte” de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 27 de septiembre de 2023.-

**GUZMÁN ADRIANA DANIELA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante SRA. FEITO JULIA SOFÍA - D.N.I. N° 2.107.762, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“FEITO JULIA SOFÍA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 20887/23.**- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 05 de octubre de 2023.-

**CHAILE GABRIELA NATALIA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes JOSÉ OLINDO VELOZ D.N.I. N° 18.673.367 y de ISABEL SURITA D.N.I. N° 4.872.590, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“VELOZ JOSÉ OLINDO Y OTRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 38908/23.**- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA”.-

CALETA OLIVIA, 04 de octubre de 2023.-

**FERNÁNDEZ CAMILA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante DANIEL ALEJANDRO LEIVA, D.N.I. 13.540.111 en autos caratulados: **“LEIVA DANIEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 29325/21,** por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. yC.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial”.-  
RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2023.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**

Secretaria

P3/3



**EDICTO**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, Dr. FRANCO MATÍAS VILLALÓN LESCANO, Secretaría Nro. Dos a cargo de la Dra. ADRIANA GUZMÁN, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante VÍCTOR HUGO SALVATIERREZ, D.N.I. N° 20.212.779, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratulados: **SALVATIERREZ, VÍCTOR HUGO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 20.960/23.-** Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y La Opinión Austral Zona Norte de la provincia de Santa Cruz”.-

CALETA OLIVIA, 10 de octubre de 2023.-

**GUZMÁN ADRIANA DANIELA**

Secretaria

P3/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° DOS, a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy, Casa 3 de esta ciudad, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante MOLINA JUAN OSVALDO, D.N.I. 10.126.090 por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley. (art. 683° del C.P.C.C.) en los autos caratulados: **“MOLINA JUAN OSVALDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. 21246/23.-**

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 11 de octubre de 2023.-

**MORALES JAVIER OSVALDO**

Secretario

P3/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° DOS, a mi cargo, con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, cita por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (art. 683° C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de DANIEL MARCELO PICCARDI, D.N.I. N° 14.433.502, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“PICCARDI DANIEL MARCELO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. 30.111/22”.** Publíquense Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “Tiempo Sur” de esta Ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 02 de octubre de 2023.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P3/3

**EDICTO N° 76/23**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santiago del Estero s/n de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de VALENTÍN MARTÍN D.N.I. N° 93.624.506 y de JOSÉ EDUARDO MARTÍN titular del D.N.I. N° 25.159.784 para que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“MARTÍN VALENTÍN Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. NRO. 21556”**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de Lorena Gabriela González, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 23 de septiembre de 2023.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**

Secretaria

P3/3

**EDICTO N° 83/2023**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora ROSA ESTER JARA CONTRERAS (D.N.I. N° 19.032.154), para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"JARA CONTRERAS ROSA ESTER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.565**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. LORENA GABRIELA GONZÁLEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 03 de octubre de 2023.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**

Secretaria

P2/3

**EDICTO N° 86/23**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. LUIS ARSENIO RUÍZ, titular del D.N.I. N° 17.185.242, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"RUÍZ LUIS ARSENIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.564/2023**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo por subrogancia legal de LORENA GABRIELA GONZÁLEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 05 de octubre de 2023.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**

Secretaria

P2/3

**EDICTO**

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. Juan Carlos Lorenzo Mariano, D.N.I. 7.330.298, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MARIANO JUAN CARLOS LORENZO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 20929/23.-** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 12 de octubre de 2023.-

**GUZMÁN ADRIANA DANIELA**

Secretaria

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli - Juez, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Mariela Robles, por subrogancia legal, sito en Marcelino Álvarez N° 113, de esta ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, cítese a herederos y acreedores de los causantes LÓPEZ MIRIAM DEL VALLE D.N.I. N° 28.328.614 y VELÁSQUEZ EDUARDO JOSÉ D.N.I. N° 26.219.565, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.), en los autos caratulados: **"LÓPEZ MIRIAM DEL VALLE Y VELÁSQUEZ EDUARDO JOSÉ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 29818/2022".-**

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial, Diario y "Tiempo Sur", ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 18 de octubre de 2023.-

**ROBLES MARIELA PAOLA**

Secretaria

P2/3



**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Pasaje Kennedy casas N° 3 y 4-, a cargo del Dr. Francisco Vicente Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **HERNÁNDEZ CLAUDINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 20.449/21**; citándose y emplazándose a los herederos y acreedores de la causante: CLAUDINA HERNÁNDEZ, D.N.I. N° F 4.608.986, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley -art. 693° del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario "Tiempo Sur" y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2023.-

**MORALES JAVIER OSVALDO**  
Secretario

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° DOS, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, en los autos caratulados: **"FARALDO DEL VAL ELISA MARÍA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30763/23** decrétese la apertura de la presente sucesión de la Sra. Faraldo del Val Elisa María, D.N.I. N° 13.347.494, citándose a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "Tiempo Sur" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 26 de septiembre de 2023.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**  
Secretario

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° UNO, a mi cargo, con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, cita por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (art. 683° C.P.C. y C) a herederos y acreedores de MARÍA ALICIA LAMUEDRA, D.N.I. N° 6.356.256, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"LAMUEDRA MARÍA ALICIA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. 29.876/23**.- Publíquese Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur" de esta Ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2023.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela Guzmán, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN, D.N.I. N° 18.760.236, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUAN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 20648/22**.- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 08 de mayo de 2023.-

**GUZMÁN ADRIANA DANIELA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO JUDICIAL**

El Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante JUAN JOSÉ YÁÑEZ D.N.I.

33.652.900, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“YÁÑEZ, JUAN JOSÉ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 38478/22.**- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.- CALETA OLIVIA, 27 de abril de 2023.-

**FERNÁNDEZ CAMILA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

El Juez Subrogante Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, EDILIO SALVADOR OYARZO D.N.I. N° 7.319.794 y SARA FERNÁNDEZ D.N.I. N° F9.799.053, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“OYARZO EDILIO SALVADOR Y OTRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 38817/23.**- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario “LA OPINIÓN Zona Norte” de la provincia de Santa Cruz.- CALETA OLIVIA, 15 de septiembre de 2023.-

**NAVARRETE MÓNICA ANALÍA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Dr. Marcelo H. Bersanelli; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante PAREDES DOMINGO RUBÉN D.N.I. N° 8.355.955, en autos caratulados: **“PAREDES DOMINGO RUBÉN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 30050/23,** por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. y C. ).- Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el “BOLETÍN OFICIAL”.- RÍO GALLEGOS, 11 de octubre de 2023.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Comandante Luis Piedra Buena, Dr. Renato N. Manucci, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TELMA NOEMÍ CORTECCIA D.N.I. F 5.322.440 para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **“CORTECCIA, TELMA NOEMÍ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° C-1653/1153).**- Publíquese por el término de tres (3) días en el diario “Tiempo Sur” y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.- COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 06 de septiembre de 2023.-

**RÍMOLO SILVINA ALEJANDRA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. JOSÉ FÉLIX SEGUEL CERDA (C.I. N° 10.832) y de la Sra. HERNÁNDEZ RIVERA EMILIA (D.N.I. N° 18.809.058), para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“SEGUEL JOSÉ FÉLIX Y OTRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 21560/2023,** que tramitan por ante dicho Juzgado,



Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. LORENA GABRIELA GONZÁLEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 05 de octubre de 2023.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**  
Secretaria

P2/3

---

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos- sito en Avda. Marcelino Álvarez N° 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 2, siendo su Secretario titular el Dr. Gustavo Paul Topcic, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"ACUÑA CRISTINA ISABEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30690/23**, citándose y emplazándose a herederos y acreedores de la Sra. CRISTINA ISABEL ACUÑA, D.N.I. N° 22.311.294, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley -art. 683° del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Diario "La Opinión Austral" de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 02 de octubre de 2023.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**  
Secretario

P1/3

---

**EDICTO**

Por Disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli; Secretaría N° 1 a cargo por subrogancia legal de la Dra. Mariela Robles; se CITA y EMPLAZA a Herederos y Acreedores del causante, Sr. VÁZQUEZ BARCIA MANUEL D.N.I. 93.437.731 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° C.P.C. y C.) en los autos: **"VÁZQUEZ BARCIA MANUEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 29905/2023.-** Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2023.-

**ROBLES MARIELA PAOLA**  
Secretaria

P1/3

---

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli - Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo P. Topcic, sito en Marcelino Álvarez N° 113, de esta ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, citándose a herederos y acreedores de la Sra. LIRIA ELISA CHAZARRETA, D.N.I. N° 13.036.458, citándose a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.), en los autos caratulados: **"CHAZARRETA LIRIA ELISA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 30171/22".-**

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "La Opinión Austral" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 11 de octubre de 2023.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**  
Secretario

P1/3

---

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en Pasaje Kennedy, Casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Vicente Marinkovic - Juez, Secretaría N° 1 a mi cargo por subrogancia legal, se cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. MARIO ALDO CABRERA, D.N.I. N° 20.106.518, bajo apercibimiento de Ley (art 683° C.P.C. y C.),

a fin de que tomen intervención que les corresponda en autos caratulados: **“CABRERA MARIO ALDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 22043/23.**- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario “La Opinión Austral” de la localidad de Río Gallegos.-  
RÍO GALLEGOS, 25 de septiembre de 2023.-

**MORALES JAVIER OSVALDO**  
Secretario

P1/3

**EDICTO**

Por disposición de V.S., el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO con asiento en la ciudad de Río Gallegos, Dr. MARCELO H. BERSANELLI; Secretaría Nro. DOS a mi cargo, CITA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. MILLAPEL HERNÁNDEZ, LUIS ARNOLDO, D.N.I. D.N.I. Nro. 18.713.156; (art. 683° del C.P.C. y C.), en autos caratulados: **“MILLAPEL HERNÁNDEZ, LUIS ARNOLDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. NRO. 30.641/2023.**-  
Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de esta ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 25 de agosto de 2023.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**  
Secretario

P1/3

**EDICTO N° 82/23**

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Dra. Romina Roxana FRÍAS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, de Minería, y de Familia Número Uno de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, sito en calle Tte. de Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Pte. Luis Sáenz Peña de Río Turbio a cargo de la Dra. Romina Frías JUEZ, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Mariel R. Reinoso por Subrogancia legal, en los Autos caratulados: **“RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL Y BLANCO SÁNCHEZ MIRTA DEL CÁRMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 8183/2023** SE CITA A ESTAR A DERECHO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Miguel Ángel Rodríguez, D.N.I. N° 10.027.719 y Sra. Mirta del Carmen Blanco Sánchez, D.N.I. N° 19.057.326 y deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan (art. 683° del C.P.C. y C.).-  
Publíquese Edictos por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Romina R. FRÍAS, JUEZ.-  
RÍO TURBIO, 18 de octubre de 2023.-

**REINOSO MARIEL RAQUEL**  
Secretaria

P1/3

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia sito en calle Colón 1189 de Puerto Deseado, Santa Cruz, a cargo de la Dra. JÉSICA M. HERNÁNDEZ, Secretaría Civil a cargo de la Suscripta, en autos caratulados: **“IRIBARREN SARAH MARTINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”. EXPTE. N° 23.459/2023**, CITA Y EMPLAZA, cita y emplaza mediante edictos a publicarse por un día en el diario “CRÓNICA” de Comodoro Rivadavia y “BOLETÍN OFICIAL” de la provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, SARAH MARTINA IRIBARREN, D.N.I. N° 2.049.969, para que dentro de los 30 días lo acrediten.-  
PUERTO DESEADO, 12 de octubre de 2023.-

**MARTÍNEZ MARÍA VALERIA**  
Secretaria

P1/1



## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio P2, Campo Indio P3, Campo Indio P4 y Campo Indio xp-1020”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio 31, Campo Indio 35 y Campo Indio 36 y Líneas de Conducción”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Indio 32 y Línea de Conducción”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Indio 33 y Línea de Conducción”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Indio 37 y Línea de Conducción”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-



Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

---

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Indio Este 1001”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

---

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Indio Este 1002”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

---

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio-IC1, Campo Indio- IC2, Campo Indio-IC3, Campo Indio-IC4 y Campo Indio-IC5”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de noviembre.-

P3/3

---

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación Pozos El Cerrito Oeste NN07, El Cerrito Oeste NN08, El Cerrito Oeste NN09, El Cerrito Oeste NN10, El Cerrito Oeste NN11”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 06 del mes de noviembre.-

P3/3



**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente al proyecto de **Perforación del pozo BB-857(d) - Yacimiento Barrancas Bayas** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.- Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente al proyecto de **Perforación de los pozos BB.a-185(d), BB.a-187(d), BB-188(d), BB-189(d) y BB.a-192(d) - Yacimiento Barrancas Bayas** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento: **Proyecto CñE-3-2011. Pozos de Desarrollo CñE-1116R, CñE1117R, CñE-1118R, CñE-1119R, CñE-1120R y CñE-1121R. Yacimiento CAÑADÓN DE LA ESCONDIDA (Expte. N° 900.973/11)**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 14 de noviembre.-

P1/3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: **Perforación Pozos EG-1000, EG-1001, EG-1002, EG-1003, EG- 1004, Área de Concesión El Guadal - Lomas del Cuy**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 14 de noviembre.-

P1/3

**AVISO**

Según lo establecido en el art. 40 de la Ley 1451, la empresa A-Evangelista S.A. **solicita renovación de los permisos de vuelco de efluentes cloacales previamente tratados en Bases Operativas ubicadas en yacimiento El Guadal, Cañadón Yatel, Los Perales** y en las localidades de Las Heras y Cañadón Seco. Aquellas personas que deseen emitir denuncias u opiniones al respecto deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada en el DPRH, sita en calle Gendarmería Nacional N° 150 (C.P. 9400) Río Gallegos, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P3/3

**AVISO**  
**Consejo Agrario Provincial**  
**Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **WINNIPEG MINERALS S.A. solicita Permiso de captación de agua del sondeo Cerro León ubicado en la Ea. Cerro León, y el Permiso de Vuelco de Efluentes previamente tratados** en el Proyecto Lolita, ubicado en el departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra de estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P1/3

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**  
"BLANCA PATAGONIA S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 19 de octubre de 2023, se constituyó la sociedad: **"BLANCA PATAGONIA S.A.S."** cuyos datos son: **1.- Socios:** SONIA PATRICIA COLLADO, Documento Nacional de Identidad N° 16.502.119, CUIT N° 27-16502119-9, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de 60 años, nacida el 13 de junio de 1963, de profesión docente, estado civil casada con Carlos Pedro Cheli, domicilio real en Avenida Perón N° 1033, de la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz y CARLOS PEDRO CHELI, Documento Nacional de Identidad N° 14.218.844, CUIT 23-14218844-9, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de 63 años, nacido el 14 de octubre de 1960, de profesión empresario, estado civil casado con Sonia Patricia Collado, domicilio real en Avenida Perón N° 1033, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de Tera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en El Calafate. **3.- Sede social:** En calle Charles Furh N° 149, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: I. - **TURISMO.** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. II. **AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes y/o empresas de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. III. **ACTIVIDADES CONEXAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.** Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. IV.- **EXPLOTACIÓN HOTELERA.** La prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. Hoteles. Hospedajes. Cabañas. V.- **TRANSPORTE.** El transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. VI.- **GASTRONOMÍA.** La explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, la presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. VII.- **ALIMENTACIÓN.** Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Producción y comercialización de productos alimenticios primarios. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con alimentos y bebidas. VIII.- **INMOBILIARIA.** Inmobiliaria y financiera: Realización de operaciones inmobiliarias. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos o rurales y bienes sometidos o a someter al régimen de la ley 13512. Ser contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Dar y tomar préstamos y financiaciones en general. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros. Inmobiliaria y constructora: desarrollo de actividad inmobiliaria y constructora. IX.- **ALQUILER DE AUTOMOTORES.** X.- **INVERSORA, FINANCIERA, FIDEICOMISOS Y CONSTRUCTORA.** La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), representado por acciones ordinarias escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% de integración, suscriptas e integradas: SONIA PATRICIA COLLADO, suscribe la cantidad de doscientas mil (200.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y CARLOS PEDRO CHELI, suscribe la



cantidad de doscientas mil (200.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **7.-** Administradores y representantes legales en forma indistinta. **Administrador titular:** SONIA PATRICIA COLLADO, Documento Nacional de Identidad N° 16.502.119, CUIT N° 27-16502119-9, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de junio de 1963, con domicilio especial en la sede social. **Administrador suplente:** CARLOS PEDRO CHELI, Documento Nacional de Identidad N° 14.218.844, CUIT 23-14218844-9, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de octubre de 1960, con domicilio especial en la sede social. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** treinta y uno (30) de junio de cada año.

**VIRGINIA ZAPATA**  
Abogada  
TVI F191 TSJSC

P1/1

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**  
"AW SERVICIOS PATAGÓNICOS S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 11 de octubre de 2023 se constituyó la sociedad: "**AW SERVICIOS PATAGÓNICOS S.A.S.**" cuyos datos son:

**1.- Socios:** JUÁREZ ADRIANA MABEL, Documento Nacional de Identidad N° 17.627.033, CUIT N° 27-17627033-6, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de 57 años, nacida el 20 de febrero de 1966, profesión empresaria, estado civil divorciada, con domicilio en Norma Virginia Gallardo N° 1152 de la ciudad de El Calafate, y el señor NARDI WALTER JORGE DAMIÁN, Documento Nacional de Identidad N° 18.074.766, CUIT N° 20-18074766-5, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de 56 años, nacido el 25 de marzo de 1967, de profesión empresario, estado civil divorciado, con domicilio en Norma Virginia Gallardo N° 1152 de la ciudad de El Calafate.

**2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en El Calafate.

**3.- Sede social:** Norma Virginia Gallardo N° 1152, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

**4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: I.- HOTELERÍA: Explotación y administración del rubro hotelería, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, glamping, hoteles tipo "boutique", servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y al turismo; Administración de Hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados. Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por concesión, de edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues; Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades de recreación que se brinde en los hospedajes. II.- GASTRONOMÍA. Explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, la presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. III.- TURISMO. La explotación, comercialización, intermediación y promoción en todas sus formas de actividades turísticas; representaciones, comisiones, contrataciones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones, recreación y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior, representaciones de agencias de viajes y turismo: organizaciones de espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, turismo aventura, excursiones en general y de pesca, cruceros y similares; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre. IV.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes de turismo como prestador directo, intermediario u organizador; reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales e internacionales; contratación de guías de turismo; recepción y asistencia de turistas durante sus viajes, o su permanencia en el país, prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; actuación en parques nacionales; representaciones, comisiones, contrataciones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones, recreación y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; turismo aventura, excursiones en general y de pesca; intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre. Prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. V.- TRANSPORTE. Servicio de transporte de pasajeros con cualquier destino, ya sea en el ámbito provincial nacional y/o internacional y de conformidad con las concesiones, permisos y/o autorizaciones que le otorguen las autoridades competentes en el orden nacional, provincial o municipal según correspondiere, utilizando unidades propias y/o de terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero: Comercialización en todas sus formas compraventa, permuta, exportación e importación, comisión, cesión, mandato, leasing, consignación, representación, fabricación distribución de todos los productos relacionados al transporte automotor de pasajeros. VI.- INMOBILIARIAS. Compra, venta, permuta, alquiler, alquiler temporario, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el

régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes vigentes. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**5.- Duración:** 99 años.

**6.- Capital:** pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por acciones ordinarias escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscripta y 100% integración; suscripción e integración: JUÁREZ ADRIANA MABEL, quinientas mil (500.000) acciones, NARDI WALTER JORGE DAMIÁN, quinientas mil (500.000) acciones.

**7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular:** JUÁREZ ADRIANA MABEL, Documento Nacional de Identidad N° 17.627.033, CUIT N° 27-17627033-6, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domicilio especial en la sede social. **Administrador Suplente:** NARDI WALTER JORGE DAMIÁN, Documento Nacional de Identidad N° 18.074.766, CUIT N° 20-18074766-5, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domicilio especial en la sede social.

La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el socio JUÁREZ ADRIANA MABEL, Documento Nacional de Identidad N° 17.627.033, CUIT N° 27-17627033-6 y el socio NARDI WALTER JORGE DAMIÁN, Documento Nacional de Identidad N° 18.074.766, CUIT N° 20-18074766-5.

**8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 30 de junio de cada año.-

**Dr. JUAN IGNACIO GRAZIANO**

Abogado  
Tomo VII Folio 1  
Tribunal Superior de Justicia  
Provincia de Santa Cruz

P1/1

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

“MÁS PISOS S.A.S.”

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 13 de Septiembre de 2023 se constituyó la sociedad: “**MÁS PISOS SAS**” cuyos datos son:

**1.- Socio:** HERRERA FACUNDO NOEL, Documento Nacional de Identidad N° 31.639.526, CUIT N° 20-31639526-1, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de 39 años, nacido el 3 de junio de 1984, profesión empresario, estado civil casado en primeras nupcias con FESSER YAMILA NATALIA, con domicilio en Avenida 17 de Octubre Nro. 1433 de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

**2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en El Calafate.

**3.- Sede social:** Benjamín Barrientos n° 1515, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

**4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:

I.- CORRALÓN. Comercialización, compra, venta, importación y exportación de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, artículos de ferretería, maquinarias, herramientas, pinturas, pegamentos, pisos y demás productos y subproductos derivados de los mismos. Venta al por mayor o por menor de arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales. Comercialización de productos del rubro de ferretería, sanitarios, burlonería, revestimientos, materiales eléctricos, electrodomésticos, caños, zinguería, luminarias, muebles, máquinas para la construcción y todo tipo de materiales, herramientas y equipos para la construcción. II.- TRANSPORTE. Servicio de transporte de pasajeros y/o de cargas, con cualquier destino, ya sea en el ámbito provincial nacional y/o internacional y de conformidad con las concesiones, permisos y/o autorizaciones que le otorguen las autoridades competentes en el orden nacional, provincial o municipal según correspondiere, utilizando unidades propias y/o de terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. Transporte de cargas con fines de abastecimiento de las propias actividades comerciales a desarrollar. III.- TURISMO. La explotación, comercialización, intermediación y promoción en todas sus formas de actividades turísticas; representaciones, comisiones, contrataciones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones, recreación y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior, representaciones de agencias de viajes y turismo: organizaciones de espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, turismo aventura, excursiones en general y de pesca, cruceros y similares; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre. IV.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. La explo-



tación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes de turismo como prestador directo, intermediario u organizador; reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos nacionales e internacionales; contratación de guías de turismo; recepción y asistencia de turistas durante sus viajes, o su permanencia en el país, prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; actuación en parques nacionales; representaciones, comisiones, contrataciones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones, recreación y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; turismo aventura, excursiones en general y de pesca; intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre. Prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. V.- INMOBILIARIAS. Compra, venta, permuta, alquiler, alquiler temporario, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes vigentes. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**5.- Duración:** 99 años.

**6.- Capital:** pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), representado por acciones ordinarias escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscripta y 100% integración; suscripción e integración: HERRERA FACUNDO NOEL, un millón quinientas mil (1.500.000) acciones.

**7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular:** HERRERA FACUNDO NOEL, Documento Nacional de Identidad N° 31.639.526, CUIT N° 20-31639526-1, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domicilio especial en la sede social. **Administrador Suplente:** FESSER YAMILA NATALIA, Documento Nacional de Identidad N° 30.251.478, CUIT N° 27- 30251478-5, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domicilio especial en la sede social.

La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el socio HERRERA FACUNDO NOEL, Documento Nacional de Identidad N° 31.639.526, CUIT N° 20-31639526-1

**8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de Diciembre de cada año.-

**Dr. JUAN IGNACIO GRAZIANO**

Abogado

Tomo VII Folio 1

Tribunal Superior de Justicia

Provincia de Santa Cruz

P1/1

---

## AVISO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa CLEAR PETROLEUM S.A. **solicita el permiso de captación de agua pública en S 46° 33´ 12" W 68° 55´ 50,1".** Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 de la ciudad de Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P1/3

## CONVOCATORIA

### CONVOCATORIA TECPE S.A.

“...La firma TECPE S.A., convoca a SOCIOS-ACCIONISTAS para participar en ASAMBLEA GENERAL Ordinaria a celebrarse el día ...18..de noviembre de 2023 a las 09... hs. y con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de Dos (2) accionistas para la firma del Acta respectiva.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.
- 3) Distribución de utilidades del ejercicio 2022.
- 4) Retribución del directorio y comisión Fiscalizadora.

La Asamblea General Ordinaria se realizará en las oficinas de la firma TECPE S.A. sitas en Barrio Industrial s/n de Cañadón Seco y dará inicio en la fecha y hora señaladas una vez reunidos los quórum Estatutarios y fijados por la Ley 19.550 (to) para su validez...”.-

**CARLOS ALBERTO BRIZUELA**  
D.N.I.: 14.252.905  
Presidente  
TECPE S.A.

P1/5



## LICITACIONES



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 46/SP/2023**, con el objeto de **“ADQUISICIÓN DE METABISULFITO DE SODIO”** con destino a los DISTRITOS DE CALETA OLIVIA Y PUERTO DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

**OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE METABISULFITO DE SODIO”.-

**DESTINO:** CALETA OLIVIA Y PUERTO DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

**FECHA DE APERTURA:** 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

**HORA:** 11:00 HS.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 142.494.552,00 (PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS) IVA INCLUIDO.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 712.000,00 (PESOS SETECIENTOS DOCE MIL).-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**

En el Departamento de Compras S.P.S.E.. localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

**VENTAS Y/O CONSULTA DE PLIEGOS**

**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616/e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar) Sitio en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

**CONSULTAS:** En el Departamento de Compras S.P.S.E. - Cel. 2966-15473529 - e-mail: [dpto.compras@spse.com.ar](mailto:dpto.compras@spse.com.ar) sito en Córdoba n° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

P3/3



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/23**

**“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FAJINA CON DESTINO A ASPIRANTES A AGENTES EGRESADOS DEL CICLO 2023 DE LAS LOCALIDADES DE RÍO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA”. -**

**APERTURA DE OFERTAS:** 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 HORAS.-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.-

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 82.805,00 CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 1-416144/9 CBU 086000110180-0041614490 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

**VENTA DE PLIEGOS:** OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -9400- RÍO GALLEGOS.-

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN, AL MAIL: [contratacionesmefi@gmail.com](mailto:contratacionesmefi@gmail.com) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES**

P2/2





**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
**LLAMA A:**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2023**

**OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS OKM. DE PRIMERA MARCA; 33 ASIENTOS, DESTINADA AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 0/100 (\$ 88.900.000,00).-

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON 0/100 (\$ 88.900,00).-

**PLAZO DE ENTREGA:** INMEDIATO.-

**ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** MUNICIPIO DE EL CALAFATE. - PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. – 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.- 12,00 HORAS.-  
P1/2



## SUMARIO

<b>DECRETOS COMPLETOS</b>			
1060 - 1063 - 1068/23.- .....	Págs.	1/3	
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>			
1059 - 1061 - 1062 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067/23.- .....	Págs.	4/5	
<b>RESOLUCIONES</b>			
180 - 189/MG/23 - 1252 - 1260 - 1261 - 1262/IDUV/23 - 337 - 338 - 348 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365/CAP/23.- .....	Págs.	6/19	
<b>DISPOSICIONES</b>			
00071 - 00072 - 00073/DPRH/23 - 001 - 002 - 003/MPCel-SET/23 - 361 - 445 - 450 - 451 - 455 - 476 - 477 - 478 - 490 - 491 - 500 - 501 - 502 - 508 - 510 - 512/MPCel-DPCT/23.- .....	Págs.	20/30	
<b>EDICTOS</b>			
MERCADO - FEITO - VELOZ Y OTRA - LEIVA - SALVATIERREZ - MOLINA - PICCARDI - MARTIN Y OTRO - JARA CONTRERAS - RUIZ - MARIANO - LÓPEZ Y VELÁSQUEZ - HERNÁNDEZ - FARALDO DEL VAL - LAMUEDRA - MARTÍNEZ GONZÁLEZ - YAÑEZ - OYARZO Y OTRA - PAREDES - CORTECCIA - SEGUEL Y OTRA - ACUÑA - VÁZQUEZ - CHAZARRETA - CABRERA - MILLAPEL HERNÁNDEZ - RODRÍGUEZ Y BLANCO - IRIBARREN.- .....	Págs.	31/37	
<b>AVISOS</b>			
SEA/PERF. POZOS CAMPO INDIO P2, P3, P4 Y XP-1020 / PERF. POZOS CAMPO INDIO 31,35,36 Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN / PERF. POZO CAMPO INDIO 32 Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN / PERF. POZO CAMPO INDIO 33 Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN / PERF. POZO CAMPO INDIO 37 Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN / PERF. POZO CAMPO INDIO ESTE 1001 / PERF. POZO CAMPO INDIO ESTE 1002 / PERF. POZOS CAMPO INDIO-IC1, IC2, IC3.... / PERF. POZOS EL CERRITO OESTE NN07, NN08.... / PERF. POZOS BB.a-185(d), BB.a-187(d), BB.a-188(d)... / PERF. POZO BB-857(d) YAC. BARRANCAS BAYAS / DIC. TEC. AUD. AMB. PROYECTO CñE-3-2011, POZOS DE DESARROLLO CñE-1116R, CñE-1117R... / PERF. POZOS EG-1000, EG-1002... EL GUADAL - DPRH/YACIMIENTO EL GAUDAL, CAÑADÓN YATEL, LOS PERALES, LAS HERAS Y CAÑADÓN SECO / PER. CAP. EA. CERRRO LEÓN Y PER. VUELCO DE EFLUENTES, WINNIPEG MINERALS - BLANCA PATAGONIA SAS - AW SERVICIOS PATAGÓNICOS SAS - MÁS PISOS SAS - CLEAR PETROLIUM SA.- .....	Págs.	38/44	
<b>CONVOCATORIA</b>			
TECPE SA.- .....	Pág.	45	
<b>LICITACIONES</b>			
46/SP/23 - 49/MS/23 - 11/MEC/23.- .....	Págs.	46/47	